

# *Tribunal Administrativo de Antioquia*



*República de Colombia*

*Sala Segunda de Decisión Oral*

*Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz*

Medellín, Treinta de mayo de dos mil trece.

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Impuestos
Demandante:	Javier de Jesús Obando Gil
Demandado:	DIAN
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00807
Asunto:	Admite demanda

El señor JAVIER DE JESUS OBANDO GIL, a través de apoderado debidamente constituido, presentó demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS, contra NACION, U.A.E. DIAN DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCION SECCIONAL DE MEDELLIN , a fin de que se declare la nulidad de: la Resolución Sanción No 112 412 011 001 203 del 13 de diciembre de 2011, por medio de la cual impuso una sanción al demandante y la Resolución No 900 142 del 27 de diciembre de 2012 por medio de la cual resolvió el recurso de reconsideración interpuesto.

Como restablecimiento del derecho solicitó que se ordene el no pago de la sanción.

Por reunir los requisitos de Ley, artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto se

## **RESUELVE**

**PRIMERO- ADMITIR** la demanda promovida por el señor JAVIER DE JESUS OBANDO GIL en contra de LA NACION U.A.E DIAN, DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al presentante legal de LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**TERCERO- NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

**CUARTO-** Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al demandado y a la Ministerio Público a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**QUINTO-** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1° del mismo artículo .

**SEXTO-** Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, de la

DIAN, y al Ministerio Público a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

**SEPTIMO-** Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío para lo cual contara con un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Solo hasta que sean allegadas las constancias de envío de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OCTAVO-** Para los efectos artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **el demandante deberá allegar copia de los anexos** para que queden a disposición de los notificados en la secretaria del tribunal, puesto que solo se allegó la copia de la demanda – sin anexos- y en el medio magnético - CD- no se ajuntaron, para ello con concede el término de cinco (5) días.

**NOVENO.** Se le reconoce personería al abogado JUAN EDUARDO ZULUAGA AVALOS, en los términos delo poder a él conferido a folios 10 para que represente los intereses de la parte demandante (artículos 63 a 70 del Código de Procedimiento Civil).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**

fama